



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de febrero de 2011.

Señores
Comisión Nacional de Valores
Presente

Ref.: Información Artículo 2, Cap. XXI de las Normas. – Nota Ampliatoria

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a Uds. a los efectos de cumplir con lo requerido por Normas de la Comisión Nacional de Valores en su artículo N° 2 del Capítulo XXI.

En tal sentido, se adjunta la nota remitida a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires informando al respecto.

Saludo a Uds. muy atentamente.

Guillermo Reda
Responsable de Relaciones con el Mercado

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de febrero de 2011.

Señores
Bolsa de Comercio de Buenos Aires
Presente

Atn. Sra. Nora Ramos
Ref.: Nota- **Amplía información**
Recibo B.C.B.A. 00158538

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a Uds. a los efectos de cumplir con lo requerido.

En tal sentido, se informa que en el día de la fecha la Sociedad se notificó espontáneamente de la resolución en autos "Karcz, Miguel Angel y Otra c/REPSOL YPF S.A.-YPF S.A.- ESTADO NACIONAL (Ministerio de Economía) - Acción Declarativa de Certeza" (Expte. 2-K-2010), por la cual el juez dispuso hacer lugar a la medida cautelar de no innovar ordenando a las demandadas, suspendan la venta de acciones de YPF S.A. filial Argentina y/o cualquier otra operación bursátil que involucre la venta, cesión o transferencia de las acciones de YPF S.A. filial Argentina, en los cuales el actor y demás integrantes del Programa de Propiedad Participada nucleados a través de la Federación de Ex empleados de YPF S.A., no tengan intervención y/o participación.

Se informa que la Sociedad presentó un Recurso de Apelación contra la resolución antes referida y fundó el mismo, requiriendo la suspensión de los efectos de la medida cautelar. Cabe aclarar que dicha resolución aún no se encuentra firme.

La Sociedad expuso que corresponde que la medida cautelar recurrida sea revocada, entre otras cuestiones por cuanto la medida precautoria ordenada resulta excesiva, inverosímil, improcedente, irrazonable y no guarda relación patrimonial con el eventual derecho que se pretendió resguardar, considerándose excesiva una medida de alcance general. Asimismo, la acción impetrada por el actor se encuentra prescripta y el actor ha desistido con anterioridad a esta presentación a cualquier reclamo contra YPF S.A. y Repsol YPF, S.A..

En virtud de lo expuesto, solicitamos a esa Bolsa se levante la interrupción de las negociaciones de manera inmediata.

Saludo a Uds. muy atentamente.

Mauro Dacomo
Apoderado
Director Corporativo de Servicios Jurídicos
YPF S.A.